

# BOLETIN



FRANQUEO  
CONCERTADO

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará.

Art. 2.º La declaración de caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde se hubiere incoado el expediente. La declaración de caducidad implicará para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición.

Art. 3.º Contra la declaración de caducidad podrá utilizarse el recurso contencioso administrativo, bien ante el Tribunal provincial ó ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, según proceda.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gomez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa pro-

vincia que por orden de V. S. giró visitas á varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección ebertriana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el artículo 113 de la instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de Septiembre último, se negaron á pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de Octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos, consulta, de acuerdo con V. S. si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos según la Real orden de 3 de Octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de Junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes, entre ellas las de 27 de Julio de 1882, 7, 8 de Mayo y 24 de Julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de Junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, ó sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legal del funcionario.

No sería justo obligar á un empleado ó agente de la Administración sanitaria á practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono á razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, ó al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria, dando á esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en pleno en su sesión del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicación que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indicados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas á los efectos del citado art. 96 y con objeto de que remitiesen los informes preparatorios del primer concurso; agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, sólo se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestión, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliación ha solicitado también la Colonia de la Prensa, fundándola en análogas ra-

zones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesión, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender, en primer término, que hasta la consignación en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendo numerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en período de formación, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más delicado de dicha Ley la distribución equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitación en estos momentos sería de lamentables resultados para el buen éxito de aquélla, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiere una gran cautela en la aplicación de sus preceptos.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán ampliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposición.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que se señala en la disposición anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el *Boletín oficial* y la comunicarán á los Presidentes de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negaciado 3.º—Caza.

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
1	2	Enero	1913	Dionisio López. ....	46	Caza ...	Tendilla.
2	»	»	»	Mariano López.....	46	»	Peralveche.
3	«	»	»	Ignacio del Amo .....	23	«	Fuenteleucina.
4	»	»	»	Florentino Serna.....	45	»	Alpedrete de la Sierra.
5	3.	»	»	Gabriel Batalla.....	49	«	Taravilla.
6	»	»	»	Abundio Amaya.....	21	»	Albalate de Zorita.
7	»	»	»	Domingo Perez.....	25	»	Albares.
8	»	»	»	Francisco Izquierdo. ....	37	»	Alustante.
9	»	»	»	Pedro Novella.....	36	»	Selas.

10	»	»	Juan de Pedro Angona.....	49	»	Viana de Jadraque.
11	»	»	Pedro Agreda . . . . .	25	Uso ....	Selas.
12	7	»	Matias de Grandes Merino.....	58	Caza ...	Sigüenza.
13	»	»	Francisco Castañeda.....	53	»	Idem.
14	»	»	German Garcia. ....	27	»	El Casar de Talamanca.
15	»	»	Francisco Auñon . . . . .	29	»	Idem.
16	8	»	Francisco Barterrechea . . . . .	39	»	Budia.
17	»	»	Sotero Oliva .. . . .	25	»	Casasana.
18	9	»	Alejandro Garcia.....	55	»	Horche.
19	10	»	Juan Manuel Sanz. ....	72	«	Alustante.
20	»	»	Ramon Casalengua . . . . .	35	«	Navalpotro.
21	11	»	Gabinc Escribano.....	86	«	Jocar.
22	»	»	Estanislao Clares.....	41	»	Aragoncillo.
23	»	»	Esteban Aguirre.....	49	»	Mondejar.
24	«	»	Mariano Ruanaz . . . . .	28	»	Casilnuevo.
25	»	»	Ramón Martinez.....	40	»	La Toba.
26	»	»	Feliciano Bragulet.....	28	»	Alcorlo.
27	»	»	El mismo . . . . .	40	Uso ....	Idem.
28	»	»	Ramón Martinez.. . . .	40	Caza ...	La Toba.
29	»	»	Damian Viñuelas.....	40	»	Viñuelas.
30	14	»	Tomás Ochaíta. ....	61	»	Cifuentes.
31	»	»	Celedonio Cambronero.....	44	»	Budia.
32	»	»	Salvador Miguel.....	56	»	Uceda.
33	»	»	Antonio Sanchez.....	16	»	El Cubillo.
34	»	»	José M. <sup>a</sup> Garcia López.....	30	»	Peralveche.
35	»	»	Mariano Garcia López.....	30	»	Idem.
36	»	»	Felipe Perogordo.....	29	Uso ...	Azuqueca.
37	»	»	Rafael Madrazo. ....	51	»	Idem.
38	15	»	Basilio Alcolea . . . . .	56	Caza ...	Peralveche.
39	»	»	Pedro Juan Berberia.....	30	»	Tierzo.
40	»	»	Gerónimo Pablo Lacalle . . . . .	59	«	Idem.
41	»	»	Paulino Garcia.....	41	»	Budia.
42	»	»	Julian Segovia.....	37	»	Arbeteta.
43	»	»	Pedro Laina . . . . .	57	»	Idem.
44	16	»	German Muñoz.....	37	»	Valdearenas.
45	»	»	Felix Alonso.....	37	»	Romanillos de Atienza.
46	»	»	Manuel Cortijo.....	27	»	Pastrana.
47	»	»	José Sotodosos.....	39	»	Morillejo.
48	17	»	Angel Nieto.....	23	»	Brihuega.
49	18	»	Pedro Perez.....	34	»	Mazarete.
50	»	»	Miguel Perez.....	37	»	Milmarcos.
51	»	»	Felipe de Miguel.....	52	»	Mohernando.
52	»	»	Juan Urbano. ....	33	Uso ....	Milmarcos.
53	»	»	Victoriano Soloto.....	39	»	Guadalajara.
54	20	»	Gil Burgueño.....	31	Caza ...	Albalate de Zorita.
55	»	»	Juan Ochaíta.....	66	Uso ....	Sacecorbo.
56	»	»	Juan Aguirre.....	39	Caza ...	Mondejar.
57	»	»	Juan Murcia.....	38	Uso ..	Sacecorbo.
58	21	»	Claro Sanchez.....	33	Caza ...	Armuña.
59	»	»	Esteban Navalón.....	33	»	Salmerón.
60	»	»	José Angel.. . . .	34	»	Idem.
61	»	»	Claudio Viejo. ....	34	»	Guadalajara.
62	»	»	Blás España. ....	34	»	Idem.
63	22	»	Teófilo Battisse.....	31	»	Usanos.
64	»	»	Alejandro Auñon.....	57	»	El Casar de Talamanca.
65	»	»	Pablo Aritmendiz.....	33	»	Cogolludo.
66	»	»	Victorio Lorenzo.....	33	»	Alarilla.
67	»	»	El mismo. . . . .	33	Uso ....	Idem.
68	24	»	Pedro Dominguez Aparicio.....	43	Caza ...	Albalate de Zorita.
69	25	»	Vicente Acero . . . . .	39	»	El Cubillo.
70	»	»	Manuel Sanz.....	55	»	Fuentes.
71	»	»	Eduardo Cardenal Perez.....	26	»	Málaga del Fresno.
72	27	»	Santiago Atienza.....	51	»	Espinosa de Henares.
73	28	»	Cruz Arenas Rojo.....	62	»	Jadraque.
74	»	»	Matias Hernandez.....	34	»	El Pobo.
75	29	»	José Nimo . . . . .	27	»	Canredondo.
76	»	»	Manuel Guzman Garcia.....	51	»	Robledillo.
77	31	»	Angel Perez Ballestero.....	16	»	Brihuega.
78	»	»	Juan Bautista Perez Bachiller ..	30	»	Aranzueque.
79	»	»	Juan Julian Martinez.....	30	»	Berninches.

Guadalajara 1.º Febrero de de 1913.

El Gobernador,  
Patricio López Gonzalez de Canales.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES

*Distrito forestal de Guadalajara***(Rectificación)**

En el *Boletín oficial* del 19 del corriente, aparece en la página 4 un anuncio de subasta, y en la columna tasación anual, correspondiente á Villanueva de Alcorón, hay consignadas 17.500 pesetas, en vez de 3.500 pesetas, por equivocación al redactarse el anuncio en esta Oficina.

Lo que se rectifica para conocimiento general. Madrid 22 de Febrero de 1913. — El Inspector general, Luis Heraso.

## AYUNTAMIENTOS

## MARCHAMALO

En el sorteo de mozos para el actual reemplazo celebrado en esta villa, ha correspondido á Rufino Pages Muelas el número 11. Ignorándose su paradero así como el de sus padres, se cita á dicho Rufino para que el día 2 de Marzo próximo á las nueve de la mañana comparezca al acto de la clasificación de los mozos alistados, con el fin de ser tallado y reconocido, según dispone la ley, en la Casa consistorial de este pueblo; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Marchamalo 18 de Febrero de 1913. — El Alcalde-Presidente, P. O.—Ramón del Vado.

## PEÑALVER

Incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Florentino del Castillo Pazos, hijo de Pedro y de Clara, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 2 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, apercibiéndole de los perjuicios consiguientes.

Peñalver 20 de Febrero de 1913. — El Alcalde Lucas Cortés.

## CORCOLES

En el sorteo de mozos verificado el día 16 del corriente par el reemplazo del año actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, ha correspondido el núm. 6 al mozo Clemente Gabarri Borja, hijo de Ricardo y Ramona, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, á pesar de las diligencias practicadas por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, por el presente se cita al referido mozo para que el día 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación de los mozos alistados para el actual reemplazo, comparezca ante este Ayuntamiento con el fin de ser tallado y reconocido, según determina la ley y oírle cuantas reclamaciones sean pertinentes; apercibiéndole, que si dejara de asistir á dicho acto, le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado prófugo.

Córcoles 20 de Febrero de 1913. — El Alcalde, Pascual Oliva.

## ALUSTANTE

Ignorándose el paradero ó residencia del mozo Juan de Mata Belinchón Izquierdo, hijo de Juan y Tomasa, así como de sus padres, que obtuvo el número 4 en el sorteo para el presente reemplazo, se le cita por la presente á fin de que el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y reconocido y para que exponga los motivos ó razones que tuviere para eximirse del servicio; apercibiéndole, que de no comparecer, se le irrogarán los perjuicios consiguientes y será declarado prófugo.

Alustante 20 de Febrero de 1913. — El Alcalde, Domingo Mansilla.

## Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

## LORANCA DE TAJUÑA

Presidente, D. Miguel Carralero Portero.  
Suplente, D. Pedro de la Blanca Alcázar.

## EL BOCÍGANO

Presidente, D. Vicente Monge.  
Suplente, D. Faustino Alonso.

## CARRASCOSA DE TAJO

Presidente, D. Juan Moranchel Vindel.  
Suplente, D. Joaquin Lopez Taboerner.

## TRAIID

Presidente, D. Evaristo Sanz.  
Suplente, D. Matias Berzosa Herranz.

## ESPLEGARES

Presidente, D. Raimundo Huerta Sotoca.  
Suplente, D. Pablo Perez Diaz.

## TENDILLA

Presidente, D. Toribio Rebollo Roper.

Suplente, D. Prudencio Iñigo Roper.

## CIRUELAS

Presidente, D. Pablo Sanz Toro.  
Suplente, D. Mariano Redondo Valderas.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Valdeconcha, las cuentas municipales del año 1912 por quince días.

Baides, id. por id.

Villarejo de Medina, id. por id.

Brihuega, id. por id.

Cogollor, el reparto de consumos para 1913, por término de ocho días.

Guadalajara. — Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.